CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021 ACTOR: MUNICIPIO DE COMALA, ESTADO DE COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y) DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio DAJ-51/2021 y anexos de Esther Negrete Álvarez, quien se ostenta como Sindica Municipal del Ayuntamiento de Comala, Estado de Colima, enviado a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con el número 547-SEPJF. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Con el escrito de Esther Negrete Álvarez, quien se ostenta como \$indica Municipal del Ayuntamiento de Comala, Estado de Colima, fórmese y registrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la controversia constitucional que plantea contra el Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Movilidad y el Secretario de Seguridad Pública, todos del Estado de Colima, en la que impugna lo siguiente:

"a) <u>EL ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ÓPERATÍVOS DE SEGURIDAD</u> PÚBLICA DE COORDINACIÓN RARA EL ASEGURAMIENTO CAUTELAR DE MOTOCICLETAS ADAPTADAS CON CHASIS O ESTRUCTURA PARA PASAJEROS, MOTO CARROS O CUALQUÌER OTRO MEDIO DE TRÂNSPORTE MOTORIZADO Y <u>NO MOTORIZADO CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN NO AUTORIZADO </u> <u>POR LA LEY DE MÓVILIDAD SUSTENTABLE/PARA EL ESTADO DE COLIMA Y SU</u> REGLAMENTO, emitido el día dieciocho del mes de enero del año dos mil veintiuno, publicado en el Periòdico Óficial 'El Estado de Collinia', el día martes 19 de enero de 2021; en el Tomo 106, Núm. 5; pág. 186

Reclamando dichos actos al EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, en cuanto la expedición, emisión o suscripción y la orden de publicación en el periódico Oficial del Estado de Colima.

Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven del citado ACUERDO y de su publicación en el periódico oficial del Estado de Colima, como lo son la ejecución material del citado Acuerdo, ejecución material que fue realizada el miércoles 29 de enero de 2021 en la localidad de Suchitlan del municipio de Comala, Colima, al realizarse un operativo en el que fueron detenidos por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditable del Estado de Colima (denominación que resulta de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima en sus artículos 6 fracciones XXX, XXXI y 130 Fracción-II) 05 cinco mototaxis, mismas que se encontraban en circulación siendo detenidos los conductores a quienes se les aseguraron dichos vehículos llevándoselos en grúa, <u>sin que mediara una orden escrita de autoridad</u> competente debidamente fundada y motivada.

Con fundamento en el artículo 242, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 813 y 88, fracción I, incisos a), b) y c) 4, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

Aduerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 7. En todas las controversías constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro

instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este

Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de ocho de febrero del año en curso, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional 7/2021, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, en la que se impugnan las mismas normas y actos relacionados con el Acuerdo impugnado.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 2825 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 18, 39, 910 y Tercero Transitorio 11, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justícia de la Nación, el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EHC/EDBG

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico:

Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...)

c) Cuando se impugnentos misentos Civiles.

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

de la platication de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refleren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciónes del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

⁽FIREL), y 8 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales

Artículo 1. Expresente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Efectrónico de la Suprema Corte de Justiciá de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.
 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.
 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

11 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

12 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin

menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

13 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores,

asi como c ¹³**QUINTO.** así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41689

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Es	Estado del certificado	OK Vigento	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			Vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce Rev	vocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z / 25/02/2021T14:52:48-06:00	atus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	bc a6 20 53 61 a0 cd 50 e1 62 f4 bf ad c1 73 9	a c2 cd dc c6 76 f7 76 0b cc e4 d1 8e a6 94 4f dc f1 bb d2 38 3	38 72 8d 02	2 ff 2a	05 b7 ee 45		
	b2 0a f3 55 2c 88 ef d6 1b 9c ea 2f aa df 42 40) 0d 22 ee e7 48 e8 4d 95 c7 ee 42 69 46 b3 cf b5 1e f6 a2 e0 a	a2 c9 f0 a5	bd 91	√05 d4 5b d7		
	10 81 c7 cf bb 3a f9 97 82 81 92 55 86 f6 bf 81	8d 7d 87 eb 90 21 56 8b c7 25 ff f7 93 a8 4e bb 33 68 7b 3d 4	4b 76 6b 3b	29 b	a8 7a 22 25		
	eb 9b 99 c8 c2 06 76 1d c9 5a 28 36 07 ff 86 31 76 08 e1 4a ee 87 2e 69 1f fd 0e ed 68 4d 4a 47 24 91 26 2c 13 97 5c 97 Af c4 c6 a7 cb 86						
	e0 11 1f ff 83 3a 94 7d 8d bb 31 68 ab 2a 04 c	8 43 b2 e7 26 d9 a8 90 c8 8d 9d 5d c6 f3 5e 7a 07 86 f3 69 c0	3b 17 / e f o	ce9 b	c 68 42 28 18		
	bd 33 14 b9 9d ee 65 e9 39 70 3a d0 15 0b 31 7e 29 2b 57 1b 3a 41 b9 f3 bb 3d						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z / 25/02/2021T14:52:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:48Z-/-25/02/2021T14:52:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	/				
	ldentificador de la secuencia	3637345					
<u> </u>	Datos estampillados	129C50F822429716E4361A52E24B80FF0426A4ADFB6A77F	FD8D4B399	9133C	F47B4		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		b 93 52 d2 6b 3a e7 7f 🕫 6f 67 4g af dc 22 24 5c 49 d0 7				
	92 ee e8 de d4 9a 86 96 e3 ca 7b 13 5c 82 07	7f3 8b ad 05 c6 df 2a⁄61 a0 67 08 74 de d4 ab fd a5 d2 56	6 b6 12 aa 48 82	2 b1 fe	5b 85 d9 30	
	f1 85 ff 1e c6 80 60 70 eb be 8d 4e 7d 58 b61	7 d2 01 13 49 19 5f ed 38 c8 6b b8 5e a8 7c cc 06 b5 54	3f dc 65 58 3c 8	9 ac b	b 92 ea de 43	
	8c c0 d3 fa ea 08 a9 97 5f a3 63 3d a2 9f e3	19 97 3c 69 ab b 1/71 4f 7 e 60 6b ce 5c c1 fd 64 4b 7d 8d 8	36 22 dd bc 4c e	94 (cb 94 64 16 4	
	96 2a 23 40 d1 7d cc 8f 2a f1 b3 c4 53 7e 41	58 05 99 ae 0c e8 86 8d 27 ad 18 26 26 0a 33 f5 92 93 84	l 02 81 03 5a 9e	cb 92	2 99 4b 34 0c	
	5e 75 6f b1 ef 03 0c 10/0d 12 55 8a e5 24 ee 0d 63 ca 09 94 54 32 1e 34 cb 7c c9 43					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T19:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021/119:39:51Z / 25/02/2021T13:39:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3636785				
	Datos estampillados	E20AD6C1D9E3449F9F775244EF16FCD2B556CFF25I	00952FD5E296	D4897	'859EB0	